



Riohacha D. T. C., 19 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NELLYS MARÍA BRITO DUARTE
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00305-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de endosataria en procuración de la demandante BANCOLOMBIA S.A., contra NELLYS MARÍA BRITO DUARTE, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2.020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) igualmente se logra observar, que el título ejecutivo cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibídem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra NELLYS MARÍA BRITO DUARTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 33.170.458.00) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en pagaré 2244000026 aportado con la demanda.
2. Más los intereses moratorios desde el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación

Gtz.Ro



contenida en pagaré 2244000026 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3. CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CINCO PESOS (\$. 5.504.005.00) por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en pagaré 220080875 aportado con la demanda.
4. Más los intereses moratorios desde el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en pagaré 220080875 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
5. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$. 38.674.463,00) m/l corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO,

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.073.826.670 y tarjeta profesional número 287.356 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ
Juez
Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro

Celular: 312 7763630, Teléfono: 727 0441
Correo electrónico: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 15-58, piso 2 Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.